



**RESOLUCIÓN N° 142
(22 DE AGOSTO DE 2023)**

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL TORNEO DE FÚTBOL 2023 - CATEGORÍA ÚNICA, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ A PARTIR DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2023, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La directora del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y, en especial la Ley 181 de 1995 y sus modificaciones, la Ley 489 de 1998, Acuerdos Municipales 024 de 1996 y 011 de 1999, Acuerdos de Junta Directiva 001 de 2004 modificado por el Acuerdo N° 01 del 2022, y 05 de 2023, Resolución N° 151.1 del 07 de marzo de 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo N° 02 de 2000 señala: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"

Que el artículo 100 de la Constitución Política precisa "Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley....."

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 181 del 18 de enero de 1995 norma que establece disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, acto administrativo acogido por el Concejo Municipal de Cajicá y mediante el cual emitió el Acuerdo Municipal N° 024 de fecha 18 de diciembre de 1996 modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999 creando el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá como una entidad descentralizada, la cual se constituye como ente rector del Deporte y la Recreación del municipio de Cajicá, encargada de la coordinación y ejecución de los planes y programas que sobre deporte y recreación formulen las entidades Departamentales y Nacionales.

Que la Ley 181 de 1995 tiene entre sus objetivos generales "...el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el



asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas" fijando, a su vez como objetivo especial la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. Lo que garantiza al individuo y a la comunidad el conocimiento y práctica del deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, bajo objetivos rectores que han sido reglamentados mediante el Decreto 1052 de 2022, entre otros.

Que el artículo 7° de la Ley 181 de 1995, precisa que "Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción."

Que el artículo 47 de la Ley 181 de 1995, establece "El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos." El cual tiene entre sus objetivos, el desarrollo de su objeto a través de actividades en las diferentes formas en que se desarrolla el deporte en las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema.

Que el artículo 49 de la Ley 181 de 1995 establece que el Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema.

Que con la creación del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá se fijó su propio Estatuto a través de Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del 3 de septiembre de 2004, modificado por el Acuerdo N° 01 del 2022 el cual precisa en su artículo décimo noveno las funciones del director del Instituto entre las que se destacan en el siguiente numeral "24. Fomentar, promocionar e incentivar la práctica del deporte, a través de eventos institucionales como: Festivales escolares, juegos Intercolegiados, juegos municipales, juegos intercomunales, campeonatos, eventos y torneos que permitan la participación de los diversos grupos etéreos de la población."

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 03 de 28 de mayo de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Cajicá, se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá "**Cajicá Tejiendo Futuro Unidos con toda Seguridad**" el cual establece en su artículo 23: El servicio de organización de eventos deportivos comunitarios cuyo indicador de producto es Personas que se benefician de los eventos deportivos comunitarios en el Municipio.

Que la misión del Instituto Municipal de Deportes de Cajicá como ente descentralizado de la administración municipal, encargada del diseño, planeación, estructuración y ejecución



de las políticas deportivas del Municipio de Cajicá, a través del fomento y la masificación en las prácticas del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre conforme a las disposiciones de Ley; con criterios de inclusión social, sostenibilidad económica, ambiental y tejido social para la paz en busca de un reconocimiento y aceptación a nivel municipal, regional y nacional. Cumpliendo así con las obligaciones constitucionales y legales de universalidad, participación comunitaria y democratización e integración funcional.

Que, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, adoptó mediante la Resolución N° 151.1 del 07 de marzo de 2018 el Código Disciplinario para los Torneos del municipio, así mismo, se realiza el seguimiento y control acorde al Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol "FCF" y a las necesidades específicas de cada torneo y categorías, reglamentando los eventos futbolísticos que se realicen en el municipio. Que, con el fin de fomentar, promover e incentivar la práctica deportiva del balompié en el municipio, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá para el segundo semestre del 2023 realizará el **Torneo de Fútbol 2023 - Categoría Única**, fijando la respectiva reglamentación, organización, seguimiento y control del evento.

Que Insdeportes Cajicá con el fin de establecer y socializar los parámetros del torneo, convocó el congreso técnico para el día 05 de septiembre de la anualidad, con el propósito de que concurran los delegados de los diferentes equipos interesados en participar en el evento, para consolidar los lineamientos del torneo y su socialización, eligiendo a su vez los representantes de los equipos participantes, para la conformación del comité disciplinario, dicha reunión se registrará en un acta, la cual será parte del presente acto administrativo.

Que, para dar cumplimiento a la normatividad que rige a la entidad se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo undécimo del Acuerdo Municipal N° 10 de 2021 que modificó el artículo 536 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo N° 012 de 2020), en el cual el párrafo décimo primero precisa las "Sanciones en Competencias Deportivas" que resultaren en eventos deportivos, determinadas en UVT y se regulan por Insdeportes a través de acto administrativo de conformidad a lo enunciado.

Que en virtud de lo anterior y en aras de garantizar la participación de los interesados en el **Torneo de Fútbol 2023 - Categoría Única**, organizado por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, se establece la reglamentación y lineamientos para la adecuada organización y desarrollo del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá,

RESUELVE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a los deportistas y/o equipos interesados a participar en el **TORNEO ABIERTO DE FÚTBOL 2023 - CATEGORÍA ÚNICA "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD"** a realizarse a partir del día nueve (09) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



ARTÍCULO 2º. Autoridades del TORNEO ABIERTO DE FÚTBOL 2023 - CATEGORÍA ÚNICA "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD" tendrá como autoridades:

1) Dirección y organización del Torneo: Estará a cargo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá el cual tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Adecuar y organizar los escenarios para el desarrollo del torneo.
- Programar de manera organizada cada una de las fechas en las que se realizará el torneo.
- Efectuar el recaudo de los dineros por concepto de inscripciones, tarjetas y demás costos establecidos como sanciones en competencias deportivas, acorde a lo previsto en el párrafo décimo del artículo 536 del Acuerdo Municipal N° 12 de 2020 modificado por el artículo undécimo del Acuerdo N° 10 de 2021.
- Ejercer el seguimiento, control y verificación al cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos para el torneo, a través de los veedores, quienes serán representantes de la organización durante los encuentros deportivos.
- Definir en última instancia las sanciones que se impongan durante el desarrollo del torneo.

2) Comité Disciplinario: Se consolida en el congreso técnico y con vigencia hasta la terminación del torneo, el cual tendrá como función administrar la justicia deportiva durante el desarrollo del torneo, la cual estará integrada por:

En primera Instancia (Demandas y reposiciones):

- La Oficina Jurídica del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.
- Líder del área de Deporte Asociado y Competitivo.
- Un (1) representante delegado, de los presidentes o representantes de los clubes o equipos participantes, con un (1) suplente, que reemplazará al representante delegado, en caso que se vea involucrado el equipo al que representa, en un hecho que amerite la intervención del Comité.

En segunda Instancia: (Apelaciones)

El Comité Disciplinario en segunda instancia tomará decisiones previo concepto del Asesor Jurídico Externo de la entidad por el:

- Director (a) del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.

ARTÍCULO 3º. Documentos Válidos. Los únicos documentos válidos para la organización del Torneo y que le permitirán al jugador actuar en los partidos que se efectúen en el torneo, serán el Camet Único Deportivo, proporcionado por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, el cual debe estar firmado, sellado y posteriormente laminado en duro, para ser presentado en el campo junto con el documento de identificación original del deportista, para la respectiva verificación por parte del Juez del torneo.

ARTÍCULO 4º. Informes Arbitrales y Planilla. Los informes presentados por los árbitros y la planilla reglamentaria, serán la principal fuente de conocimiento e información por parte de las autoridades del campeonato, documentos que deben ser presentados de forma clara y objetiva por los árbitros.



ARTÍCULO 5º. Lugar y fecha de los encuentros del Torneo. Los equipos participantes en el torneo, estarán obligados a aceptar el lugar, fecha y hora que fije la organización, con el fin de realizar la respectiva programación de los encuentros.

ARTÍCULO 6º. Boletines informativos y de programación. Los boletines informativos y de programación serán publicados en las redes sociales del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, los cuales serán comunicados los equipos participantes.

PARÁGRAFO. La organización no se hace responsable de la información suministrada vía telefónica.

ARTÍCULO 7º. Publicación de la programación. Una vez publicada la programación del torneo por parte de la organización, esta será inmodificable, así los equipos participantes aceptaran el lugar, día y hora que fije la organización del torneo, en virtud a la programación prevista para los encuentros deportivos a desarrollar. Así para cualquier solicitud de cambio en la programación prevista, debe realizarse por parte de los equipos la respectiva solicitud escrita desde el día de la publicación de la programación hasta el día siguiente, en el marco de la jornada laboral de Insdeportes Cajicá, para que la solicitud sea estudiada y resuelta al día siguiente de su presentación.

Así, la solicitud escrita y presentada por parte de los equipos, respecto al cambio de programación no implica aceptación por parte de la organización.

ARTÍCULO 8º. Prohibiciones. Se prohíbe a los jugadores, delegados o técnicos, reclamar a los árbitros los carnets de los jugadores amonestados o expulsados, pues estos serán entregados al árbitro, junto con la planilla de juego a la organización del torneo, con el fin de aplicar el cobro de las respectivas multas y sanciones a que hubiere lugar. Su incumplimiento acarreará la pérdida del próximo partido, al alinear a los jugadores sin estar a paz y salvo, por estos conceptos con la organización del torneo.

PARÁGRAFO. El equipo se responsabiliza por el pago de las amonestaciones generadas por sus jugadores, para lo cual responderá por los respectivos pagos antes de iniciar cada partido del torneo, de lo contrario no podrán iniciar el encuentro deportivo hasta no tener al día lo concerniente al pago de las amonestaciones e inscripción.

ARTÍCULO 9º. Paz y Salvo. Los equipos y jugadores deben estar a paz y salvo, por concepto de inscripción de los respectivos equipos y las sanciones en la competencia deportiva (Tarjetas, Faltas graves y W.O), para poder jugar en los encuentros programados en el torneo.

ARTÍCULO 10º. Tiempo reglamentario para el inicio del encuentro. El tiempo reglamentario de espera máximo para dar comienzo a un partido será de quince (15) minutos a partir de la hora programada. En caso de que se fije de común acuerdo por los capitanes de los dos (2) equipos del encuentro respectivo, el juez dispondrá de quince (15) minutos más, antes de decretar el partido perdido por W.O por ausencia de uno (1) de los equipos.

PARÁGRAFO. Al cumplirse el plazo de espera del o los equipos para el respectivo encuentro, deben hallarse en el campo de juego, debidamente uniformados y en condiciones reglamentarias y con elementos de seguridad personal para jugar.

ARTÍCULO 11º. Presentación de los equipos. Los equipos deberán presentarse al campo de juego debidamente uniformados (En cuanto a la igualdad en camisetas, pantalonetas,



medias e implementos de seguridad y calzado adecuado para la práctica deportiva). En caso de presentarse igualdad en los uniformes entre los equipos, se tendrá prelación en conservar el uniforme, para el equipo que figure en primera instancia en la respectiva programación. Así el equipo visitante tendrá que cambiarlo; en caso de no hacerlo perderá su partido por W.O.

PARÁGRAFO. La organización dispondrá de un juego de petos para los encuentros deportivos programados, los cuales podrán solicitarse en calidad de préstamo con la debida anticipación por el equipo que lo requiera, y ser devuelto una vez culmine el encuentro deportivo.

ARTÍCULO 12°. Balón Reglamentario. Para todos los partidos los equipos deben presentar un balón reglamentario y en buen estado de acuerdo a la categoría.

ARTÍCULO 13°. Tiempos de los encuentros. Los encuentros deportivos se jugarán o realizarán en dos (2) tiempos de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno, con un descanso de quince (15) minutos reglamentarios.

ARTÍCULO 14°. Aceptación Reglamento. Todos los deportistas y personal técnico que sean registrados en la Planilla de Inscripción establecida por el Área de Deporte Asociado y Competitivo, codificada con el Formato DIR-ADAC-FTO-011 PLANILLA DE INSCRIPCIÓN A TORNEOS Y CAMPEONATOS, al inscribirse al Torneo se comprometen a cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 15°. Aceptación de términos y condiciones. El acto de inscripción es libre y voluntario; en el cual el deportista exonera de toda responsabilidad a la Federación Colombiana de Fútbol, a la Liga de Fútbol de Cundinamarca y al Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, por los accidentes, hechos sobrevinientes y no predecibles de cualquier naturaleza que sufra el deportista en el desarrollo del torneo.

Así mismo el deportista, tutor o representante legal, y personal del cuerpo técnico autorizan el uso de imagen sobre fotografías, producciones audiovisuales (videos) y de propiedad intelectual que resulten de los encuentros deportivos del torneo.

Así la aceptación de términos y condiciones, y la exoneración se formalizan mediante el proceso de inscripción por parte del equipo, el cual se realiza en la Planilla de Inscripción establecida por el Área de Deporte Asociado y Competitivo, codificada con el Formato DIR-ADAC-FTO-011 PLANILLA DE INSCRIPCIÓN A TORNEOS Y CAMPEONATO; documentos establecidos por la organización, el cual debe ser diligenciado, firmado y posteriormente entregado a los veedores, adjuntado en el proceso de la inscripción las copias de los documentos de identidad y certificado de afiliación a la EPS.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 16°. Participación. Podrán participar todos los clubes y equipos interesados, que reúnan los requisitos y disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, se podrán inscribir mínimo doce (12) equipos y máximo dieciséis (16) equipos, de las edades



comprendidas desde los 16 años en adelante, a la expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la planilla de inscripción podrán registrarse máximo veintidós (22) jugadores y tres (3) personas en el cuerpo técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los jugadores menores de edad que pretendan participar en el Torneo Abierto Categoría Única 2023, se debe allegar el consentimiento informado, la aceptación de términos y condiciones, y la exoneración de responsabilidad, firmada por parte del tutor legal o padre de familia del menor, para autorizar su participación en el evento.

ARTÍCULO 17°. Afiliación a EPS vigente. Los deportistas que se inscriban al torneo deben encontrarse vinculados al sistema de salud, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, razón por la cual aceptan y asumen su responsabilidad para tener vigente la respectiva afiliación a la EPS, en caso de no encontrarse activo o desafiliado durante el desarrollo del torneo, es exclusiva responsabilidad del deportista o tutor, exonerando a la organización del torneo por sus consecuencias.

ARTÍCULO 18°. Deportistas Extranjeros. Para el caso de los deportistas extranjeros, estos están deben presentar el documento de extranjería y/o Permiso por Protección Temporal (PPT). Su participación en los encuentros deportivos, estará sujeta a la presentación del Certificado de Afiliación al sistema de salud, bien sea al régimen contributivo o subsidiado de salud, en la cual se identifique el estado de afiliación del jugador al Sistema de Salud Colombiano, en caso de no presentar este documento no será permitida su participación por temas de seguridad del deportista y de la organización.

ARTÍCULO 19°. VALOR INSCRIPCIÓN: El valor de la inscripción por cada equipo es de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00) M/CTE.**, el cual fue socializado e informado previamente en la convocatoria e informado a los equipos durante el congreso técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la Inscripción incluye el valor del juzgamiento en el torneo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción debe estar cancelada en su totalidad a más tardar a la segunda fecha por cada equipo.

ARTÍCULO 20°. Requisitos de la inscripción: Para participar en el torneo se requiere allegar los siguientes documentos:

1. Cancelación del valor total de la inscripción del equipo, consignando el valor respectivo a la cuenta de ahorros damas del Banco Davivienda N° 0550462500068012 a nombre del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, o para el caso de los equipos que realicen los pagos durante los encuentros deportivos, se deberá realizar el respectivo pago al veedor destinado por la organización para el recaudo cancelando el valor del treinta (30%) por ciento de la inscripción a la primera (1°) fecha como mínimo y el saldo a más tardar antes de jugarse la segunda (2°) fecha determinada en la programación.
2. El delegado de equipos participantes deberá hacer entrega de la planilla de inscripción totalmente diligenciada en el formato proporcionado por la entidad, adjuntando las



copias de los documentos de identidad respectivas, la aceptación de términos y condiciones, así como la exoneración de responsabilidad, y el consentimiento informado según el caso, para la respectiva verificación por parte del veedor destinado por la organización para el torneo.

3. Paz y salvo, por todo concepto con el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, el cual debe ser solicitado con un (1) día de antelación a la organización.
4. Los equipos participantes tendrán a cargo la tarjetería del equipo, la cual se podrá pagar la tarjetería a la cuenta de ahorros damas del Banco Davivienda N° 0550462500068012 a nombre del Instituto de Deportes y Recreación de Cajicá o podrá realizarse el pago antes de iniciar el juego al veedor destinado por la organización del torneo.

PARÁGRAFO: Por ningún motivo se generará algún tipo de devolución de dinero de inscripción entendiéndose por motivos de inscripción o tarjetería.

ARTÍCULO 21°. Premiación. La premiación del **TORNEO ABIERTO DE FÚTBOL 2023 - CATEGORÍA ÚNICA "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD"**, otorgará una premiación de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.000.000.00) M/CTE**, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

TABLA N° 1 PREMIACIÓN

TORNEO ABIERTO DE FÚTBOL 2023 - CATEGORÍA ÚNICA "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD"		
PUESTO	VALOR	PREMIO
1°	\$ 3.000.000	TROFEO
2°	\$ 2.000.000	TROFEO
3°	\$ 1.500.000	TROFEO
4°	\$ 1.000.000	TROFEO
VALLA MENOS VENCIDA	\$ 250.000	TROFEO
GOLEADOR	\$ 250.000	TROFEO
VALOR TOTAL PREMIACIÓN	\$ 8.000.000	

CAPÍTULO III

SISTEMA DE JUEGO.

ARTÍCULO 22°. Sistema de Juego. El sistema de juego en la Categoría Única, se generará acorde a la cantidad de equipos participantes, la cual se define en el congreso técnico, del cual se emitirá acta que será parte integral del presente acto administrativo, así se encuentra una (1) fase de grupos de todos contra todos en el mismo grupo, con clasificación a la siguiente ronda de ocho (8) equipos de acuerdo al número de equipos inscritos en la fase de grupos y de allí en adelante se juegan muerte súbita hasta llegar a los cruzados y final.



ARTÍCULO 23°. Alineación y Sustituciones. Para cada partido oficial del Torneo de Fútbol los equipos deben alinear hasta once (11) jugadores titulares y podrán realizar sustituciones durante el transcurso del partido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sustituciones por partido serán de hasta ocho (8) jugadores, sin reintegro del jugador para dicho encuentro deportivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso emergente de lesión de un jugador y culminados los ocho (8) cambios previstos en el reglamento, se podrá hacer un (1) cambio único y adicional aclarando que no podrá ser un (1) jugador ya sustituido anteriormente.

ARTÍCULO 24°. Goleador y valla menos vencida. El goleador y la valla menos vencida se determinará hasta la última fecha de la fase de grupos.

ARTÍCULO 25°. Composición de Equipos. Cada equipo puede inscribir máximo veinticinco (25) personas, veintidós (22) jugadores en planilla y tres (3) personas del pertenecientes al cuerpo técnico que no pueden ser jugadores.

CAPÍTULO IV

NORMAS TÉCNICAS.

ARTÍCULO 26°. Nómina de los equipos y su modificación. Las nóminas de los equipos no podrán modificarse una vez jugada la segunda (2º) fecha, siempre y cuando no se presente ninguna de las circunstancias previstas en los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá modificar después de la segunda fecha, solo si un jugador presenta alguna de las siguientes situaciones para continuar o participar en el evento:

1. Lesión grave que sea certificada por un médico de manera oficial.
2. Traslado de la ciudad de donde se realiza el torneo, con una distancia mayor a las 10 horas de lejanía. (Para lo cual debe adjuntarse soporte correspondiente).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cambios si se van a realizar por algunas de las causales del párrafo anterior, finalizada la primera fase eliminatoria (fase de grupos) máximo podrá hacerse un cambio, para no afectar lo pactado en el congreso técnico.

ARTÍCULO 27°. Suspensión de encuentros. Cualquier encuentro o partido suspendido por razones de fuerza mayor, ajena a la conducta de los jugadores, dirigentes o público, deberá concluirse posteriormente, en la fecha y hora que la organización del torneo señale, si no ha transcurrido más del setenta y cinco (75 %) por ciento del partido, lo cual traducido en minutos serían sesenta y ocho (68) minutos de transcurso del partido.

ARTÍCULO 28°. Situaciones de fuerza mayor. Entre las causas de fuerza mayor se encuentran las siguientes:

1. Carencia de luz natural o artificial.
2. Invasión del campo deportivo por el público, no siendo posible su evacuación.
3. El mal estado del campo, que pueda ofrecer peligro para la integridad de los jugadores.
4. El mal estado del clima, que pueda ofrecer peligro para la integridad de los jugadores.



ARTÍCULO 29°. Situaciones atípicas para terminar un encuentro. El árbitro podrá dar por terminado un encuentro por las siguientes circunstancias:

1. Por negarse un deportista expulsado a salir del campo de juego, una vez haya dado el tiempo reglamentario.
2. Por retiro voluntario de los competidores.
3. Por resistencia de los competidores, para cumplir las órdenes del árbitro.
4. Por falta de garantías para el normal desarrollo del encuentro o partido.

PARÁGRAFO. Se entiende por falta de garantías, la agresión verbal continua y repetitiva al árbitro del encuentro, invasión del campo de juego por barras o integrantes de algún equipo, la agresión física al árbitro y cualquier otra situación que atente contra la integridad de los jugadores, árbitros del partido, veedores, contratistas o funcionarios de la organización o entidad.

ARTÍCULO 30°. Consecuencias de la terminación atípica del encuentro. Si un encuentro finaliza por una de las causales previstas en el artículo anterior, cualquiera que sea el resultado, el equipo culpable será declarado perdedor. Si ambos equipos incurren en la falta los dos serán declarados perdedores.

PARÁGRAFO. Si el equipo que ocasiona la terminación del partido va ganando el marcador será 1-0 a favor del otro equipo. Si el equipo va perdiendo se mantendrá el marcador que lleve al momento de terminar el partido. Este marcador se tendrá en cuenta para las definiciones en caso de empate.

ARTÍCULO 31°. Distribución de los puntos. El puntaje se distribuirá así:

1. Tres (3) puntos por partido ganado.
2. Un (1) punto por partido empatado.
3. Cero (0) puntos por partido perdido.

PARÁGRAFO. Cuando un equipo gana un partido por W.O. el marcador será 1- 0 este marcador será tenido en cuenta para las definiciones en caso de empate.

ARTÍCULO 32°. Empate. En caso de empate en puntos para la clasificación se procederá de la siguiente manera:

1. Entre dos (2) equipos:

- a) Equipo ganador del partido jugado entre los dos (2) equipos.
- b) Si en su partido empataron, se seguirá el mismo procedimiento del empate entre tres equipos.

2. Entre tres o más equipos.

- a) Por gol diferencia (resta de goles a favor menos goles en contra).
- b) Gol promedio (división de los goles a favor entre los goles en contra).
- c) Mayor cantidad de goles a favor.
- d) Menor cantidad de goles en contra.
- e) Mayor cantidad de partidos ganados.
- f) Por sorteo (moneda al aire).



ARTÍCULO 33°. Campos deportivos. El torneo se podrá realizar en los siguientes campos deportivos:

1. Estadio Municipal Tigre Moyano.
2. Campo Manas.
3. Campo Alterno Estadio Municipal Tigre Moyano.
4. Campo Deportivo Mario Donoso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La programación de la fase de grupos se emitirá a los tres (3) días hábiles después de haberse realizado el congreso técnico, la contemplará todos los partidos y escenarios de la ronda de grupos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La programación en los escenarios deportivos, dependerá del estado general de los campos al momento de la programación, en caso de no cumplir con las condiciones mínimas requeridas para realizar el encuentro deportivo, estará sujeta a modificación por parte de la organización, si se realiza cambio por motivos de adecuación puntual del escenario respectivo.

CAPÍTULO V.

DE LA RECLAMACIÓN, DEMANDA, REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

ARTÍCULO 34°. Definiciones. Se utilizan los siguientes términos los cuales se definen así:

1. **Reclamación:** Solicitud que tiene como fin permitir la revisión de la jugada objeto de controversia en forma inmediata.
2. **Demanda:** Toda actuación que persigue la nulidad sobre el resultado de una confrontación deportiva.
3. **Reposición.** Solicitud que busca aclarar, modificar o anular la decisión que frente a la demanda tomó el comité disciplinario.
4. **Apelación.** Solicitud que busca aclarar, modificar o anular la decisión del comité disciplinario.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 35°. Concepto de Infracciones. Son infracciones a las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal del evento, y son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, que sea contrarias, a lo dispuesto por dicha norma nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 36°. Principio de Legalidad. Ninguno de los sometidos al régimen disciplinario podrá ser sancionado por un hecho que haya sido definido previamente como infracción disciplinaria, ni sometido a sanción de esta naturaleza que no haya sido establecida por disposición anterior a la comisión de la infracción que se sanciona.



ARTÍCULO 37°. Competencia para aplicar el régimen disciplinario. Las autoridades disciplinarias estarán compuestas por los árbitros, comité disciplinario y comisión de penas y sanciones creadas para competencias o eventos deportivos especificados entre otros; y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

ARTÍCULO 38°. Calificación de las infracciones. Las infracciones disciplinarias se calificarán como leves graves y muy graves, en atención de su naturaleza y efectos a las modalidades y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

La naturaleza de la infracción y sus efectos se apreciarán según haya producido escándalo, mal ejemplo o causando perjuicio.

Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la infracción, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de infracciones que estén investigando.

Los motivos determinantes se apreciarán según haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles o altruistas.

Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y profesionales y por la categoría que ostenta en la organización a que pertenezca.

ARTÍCULO 39°. Infracciones muy graves. Se consideran, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición o las normas deportivas generales, las siguientes:

1. Los abusos de autoridad.
2. Los quebramientos de sanciones impuestas.
3. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición
4. La falsificación o adulteración de documentos o la suplantación de personas, para habilitar o participar en competición nacional o internacional.
5. La promoción, o incitación de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, como el "doping" así como la negativa someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
6. La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte
7. La participación en competencias organizadas por países que promuevan la discriminación racial o contra deportistas que representen a los mismos.

ARTÍCULO 40°. Infracciones graves. Será en todo caso infracciones graves:

El incumplimiento reiterado de ordenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes.

Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivo.

El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.



ARTÍCULO 41° Infracciones leves. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a la norma deportiva que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves.

ARTÍCULO 42° Circunstancias Atenuantes. Se considerarán como circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

1. El haber observado buena conducta anterior.
2. El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
3. El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción.
4. El haber arrepentido espontáneamente por la infracción cometida.
5. El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción antes de iniciarse la acción disciplinaria.
6. El haber sido incluido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal científico.
7. El haber procedido, inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.

ARTÍCULO 43°. Circunstancias agravantes. Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

1. El haber incurrido dentro de las dos (2) años anteriores en infracción disciplinaria graves o muy graves que dieron lugar a la ampliación de alguna sanción.
2. El reincidir en la comisión de infracciones leves en los ocho (8) meses inmediatamente anteriores
3. El haber procedido por motivos inolvidables o fútiles
4. El haber preparado ponderadamente la infracción.
5. El haber obrado con complicidad de otra u otras personas.
6. El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra.
7. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 44°. Presentación de demandas y recursos. En los encuentros del torneo se podrán interponer demandas, recursos de reposición y apelación respectivamente conforme, a lo previsto en el presente acto administrativo y en la Resolución N° 151.1 del 07 de marzo de 2018 el Código Disciplinario.

ARTÍCULO 45°. Procedimiento. La demanda procede contra los resultados de las competencias, la cual podrá presentarse por el delegado del equipo acreditado mediante comunicación escrita y firmada con los debidos soportes a la organización dirigida a la Comité Disciplinario, en la cual exprese la situación o hechos sucedidos, junto con las pruebas que pretende hacer valer, citando los artículos o presuntas faltas de acuerdo con el Reglamento del Torneo. De igual forma suministrará los datos necesarios que se requieren para su notificación tales como número de celular, dirección de correos y de correspondencia electrónicos del entrenador, deportista y delegado para efectos de



notificar el fallo o las decisiones del comité, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

La demanda se debe presentar en un término de tiempo de máximo veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del encuentro, enviada al correo electrónico, deporteadosociado@insdeportescajica.gov.co o en su defecto al correo de la entidad ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co

ARTÍCULO 46°. Inicio de la acción disciplinaria: Conocida la infracción o infracciones, mediante el informe del juez o autoridad correspondientes durante el evento, el comité disciplinario dispondrá de cinco (5) días hábiles para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre los cuales recaerá la investigación y las disposiciones del código disciplinario que se consideren infringidas.

ARTÍCULO 47°. Imposición de sanciones. Una vez el juez presente su informe ante la autoridad del torneo, está dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes emitirá la resolución motivada mediante la cual reconoce la infracción del competidor impone la sanción que haya a lugar. Estas resoluciones son susceptibles de los recursos de reposición y apelación según sea el caso.

ARTÍCULO 48°. Notificaciones. Si la infracción reconocida en dicha resolución está catalogada entre las establecidas en los artículos 39 y 40 de este acto administrativo, se notificará personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

Si por algún motivo no se pudiera realizar la notificación personal dentro de este plazo la resolución se publicará en un lugar visible del coliseo cubierto de Cajicá por un término de 3 días o mediante notificación electrónica de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

CAPÍTULO VIII

DEMANDA.

ARTÍCULO 49°. Trámite. Se podrá presentar demanda ante la organización, para lo cual la entidad emitirá fallo de respuesta a la respectiva reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, a través de acto administrativo, en el cual, si la reclamación resulta con fallo en contra del demandante, el equipo deberá pagar a la organización el costo de la amonestación respectiva.

ARTÍCULO 50°. Valor. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 10° del artículo 536 del Acuerdo N° 12 de 2020, modificado por el artículo undécimo del Acuerdo N° 10 de 2021, respecto a las sanciones en competencias deportivas establecidas con valores para amonestaciones de encuentros deportivos, para la presentación de demandas por valor



equivalente a 4,2 y que liquidado al valor de UVT de la vigencia actual es \$42.412 para el 2023, para un total de Ciento Setenta y Ocho Mil Cien Pesos (\$178.100) M/cte.

PARÁGRAFO. Cuando el fallo de la demanda se genere a favor de quien interpone dicho recurso, no se cobrará el valor contemplado.

CAPÍTULO IX REPOSICIÓN

ARTÍCULO 51°. Procedencia. El recurso de reposición procede contra las sanciones muy grave o graves que profiera las comisiones de penas y sanciones o el comité disciplinarios.

ARTÍCULO 52°. Oportunidad. El recurso de reposición deberá interponerse con las razones que lo sustentan por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción, ante la autoridad que la impuso.

ARTÍCULO 53°. Trámite. la autoridad competente decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del mismo. Dentro de este término se deberá llamar al sancionado para que rinda sus descargos. Si se considera necesario la autoridad de oficio decretara pruebas. Si esto ocurre el plazo para decidir el recurso será de cinco (5) días.

PARÁGRAFO. Todos los recursos señalados en esta resolución no suspenderán la sanción esta sigue vigente hasta que se pronuncien definitivamente.

CAPÍTULO X APELACIÓN.

ARTÍCULO 54°. Procedencia. El recurso de apelación procede contra las sanciones muy graves o graves que profieran las comisiones de penas sanciones, y podrá interponerse como subsidiario el recurso de reposición.

ARTÍCULO 55°. Oportunidad. El recurso de apelación deberá interponerse con las razones que lo sustentan por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción, ante la autoridad que sanciona.

ARTÍCULO 56°. Trámite. la autoridad competente concederá o no el recurso de apelación y enviará el expediente a la autoridad competente que decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes del recibo del mismo. Dentro de este término se deberá llamar al sancionado para que rinda sus descargos. Si se considera necesario la autoridad de oficio decretara pruebas. Si esto ocurre el plazo para decidir el recurso será de cinco (5) días.

ARTÍCULO 57°. Valor. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 10° del artículo 536 del Acuerdo N° 12 de 2020, modificado por el artículo undécimo del Acuerdo N° 10 de 2021, respecto a las sanciones en competencias deportivas establecidas con valores para amonestaciones de encuentros deportivos, para la presentación de apelaciones por valor de 4,2 UVT que equivale al 2023 a un valor de Ciento Setenta y Ocho Mil Cien Pesos (\$178.100) M/cte.



**CAPÍTULO XI
EJECUTORIA**

ARTÍCULO 58°. Ejecutoria de las resoluciones. Las resoluciones quedan en firme cuando:

- No se interpusieron los recursos en el término legal.
- Cuando los recursos fueron decididos.

**CAPÍTULO XII
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 59°. Sanciones Económicas. En materia de sanciones económicas estas se aplicarán conforme a lo establecido en el estatuto Tributario en el artículo 536 del Estatuto Tributario establecido mediante el Acuerdo Municipal N° 12 de 2020, "Otros Servicios Deportivos", Parágrafo Decimo Primero, Sanciones en Competencias Deportivas", establece el costo por tarjetas, faltas graves y perdidas por W.O establecidas en UVT, de acuerdo con la tarifa establecida para el año 2023, de acuerdo con la Tabla N° 2 relacionada a continuación:

TABLA N° 2 SANCIONES

CONCEPTO	ACTIVIDAD	UVT	VALOR APROXIMADO AL CIEN MAS CERCANO
TARJETA AMARILLA	FÚTBOL ÚNICA, VETERANOS Y SENIOR MASTER	0,22	\$9.300
TARJETA ROJA	FÚTBOL ÚNICA, VETERANOS Y SENIOR MASTER	0,31	\$13.100
FALTAS GRAVES	FÚTBOL TODAS LAS CATEGORÍAS	0,71	\$30.100
CUATRO JUGADORES DEL MISMO EQUIPO, QUE RECIBAN TARJETA AMARILLA EN EL MISMO PARTIDO	FÚTBOL TODAS LAS CATEGORÍAS	1,42	\$60.200
PERDIDA POR W CUANDO INS-DEPROTES ASUME EL COSTO DE JUZGAMIENTO	TODAS LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y CATEGORÍAS QUE IMPLIQUEN JUZGAMIENTO	4,2	\$178.100

Las sanciones establecidas en el presente artículo son independientes de las que se aplican por cuenta del comité disciplinario.

ARTÍCULO 60°. Expulsión del equipo por 2 W. O. Si un equipo pierde dos (2) partidos por W.O. será expulsado del torneo.

ARTÍCULO 61°. Obligaciones. Son obligaciones de los capitanes de los equipos:

- Los Capitanes de los equipos están en la obligación de firmar la planilla de juego, ya que su firma garantiza la información consignada, y que corresponde exactamente a los jugadores que van a actuar.
- Durante el transcurso de un partido solo los capitanes podrán dirigirse al árbitro para solicitar aclaraciones de manera respetuosa y cortés.



ARTÍCULO 62°. La organización se reserva el derecho de modificar o complementar el presente acto administrativo, en caso de ser necesario, a través del respectivo acto administrativo.

CAPÍTULO XII

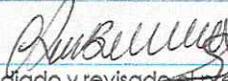
VIGENCIA Y DEROGATORIA.

ARTÍCULO 63°. La presente Resolución rige partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Cajicá Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


ANA KATHERINE ARIUNDEAGA MENDOZA
Directora

TABLA DE CONTROL DOCUMENTAL			
Responsables:	Nombres y Apellidos	Firma	Área
Proyectó:	Omar Daniel Tunjano		Contratista – Clubes Deportivos Área Deporte Asociado y Competitivo
Revisó:	Ibis Sarmiento Hernández		Contratista – Líder Área Deporte Asociado y Competitivo
Revisó y Ajustó:	Martha Albornoz Sanabria		Jefe Oficina Jurídica
Aprobó:	Dra. Angélica Bello Quintana		Asesora Jurídica Externa

Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

